

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1331

22 de junio de 2026

Presentado por la señora *Jiménez Santoni*

Referido a

LEY

Para enmendar el artículo 2 de la Ley Núm. 293-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico”, a los fines de facultar a la Junta Interagencial para el Manejo de Playas a requerir a todos los hoteles, hospederías, paradores y alquileres a corto plazo, la publicación y divulgación del Código de Respuesta Rápida o QR Code de la plataforma Swim Safe PR; promulgar un reglamento para la expedición de multas por incumplimiento en la notificación y publicación del Código de Respuesta Rápida y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las playas de Puerto Rico constituyen uno de nuestros recursos naturales más valiosos y representan un componente esencial de nuestra identidad cultural, nuestro patrimonio ambiental y nuestra economía. Además de servir como espacios de recreación y esparcimiento para miles de residentes, las costas puertorriqueñas constituyen uno de los principales atractivos de la industria turística, actividad económica que genera empleos, fomenta la inversión y contribuye significativamente al desarrollo económico de las comunidades costeras.

Consciente de la importancia de estos recursos, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 293-1999, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta Interagencial para el

Manejo de las Playas de Puerto Rico”, con el propósito de establecer un mecanismo coordinado para la planificación, conservación, seguridad y administración de las playas de Puerto Rico. Mediante dicha legislación se creó la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico, integrada por diversas agencias gubernamentales con jurisdicción o responsabilidad sobre las costas, los recursos naturales, la seguridad pública, la planificación y el turismo, así como representantes del sector privado vinculados a la industria turística.

La política pública establecida mediante la referida ley reconoce que el disfrute de las playas debe armonizarse con la protección de los recursos naturales y con la implantación de medidas que garanticen la seguridad de quienes las visitan. A tales fines, se dispuso la creación de mecanismos de información dirigidos a mantener orientados a los ciudadanos y visitantes respecto a las condiciones de las playas, incluyendo aspectos relacionados con la seguridad marítima y las condiciones atmosféricas que pudieran representar riesgos para los bañistas.

Sin embargo, durante los últimos años se han registrado múltiples incidentes fatales en playas alrededor de Puerto Rico relacionados con eventos de asfixia por sumersión. Si bien estos sucesos pueden obedecer a una diversidad de factores, resulta innegable que una parte significativa de los riesgos asociados a las actividades recreativas acuáticas puede mitigarse mediante el acceso oportuno a información confiable y actualizada sobre las condiciones marítimas y atmosféricas. Corrientes marinas peligrosas, fuerte oleaje, marejadas, cambios repentinos en las condiciones del tiempo y otros fenómenos representan riesgos que, en muchos casos, pueden ser evitados cuando los visitantes cuentan con la información adecuada antes de acudir a una playa.

La tecnología moderna ofrece herramientas eficaces para divulgar información crítica de manera inmediata y accesible. En reconocimiento de esta realidad, la Compañía de Turismo de Puerto Rico ha desarrollado la plataforma digital Swim Safe PR, accesible mediante la página electrónica swimsafepr.com y una aplicación móvil especializada que permite a residentes y visitantes conocer las condiciones de playas y balnearios a través de información actualizada y fácilmente accesible. De igual forma, la plataforma

incorpora un código de respuesta rápida (QR Code) que facilita el acceso directo a la información desde cualquier dispositivo móvil.

No obstante, la efectividad de estas herramientas depende, en gran medida, del conocimiento que tengan los visitantes sobre su existencia. Particularmente, los turistas que visitan Puerto Rico y se hospedan en hoteles, paradores, hospederías o propiedades de alquiler a corto plazo frecuentemente desconocen los mecanismos oficiales mediante los cuales pueden obtener información relacionada con las condiciones marítimas y atmosféricas de las playas. Esta situación limita la capacidad de las autoridades para comunicar advertencias oportunas y aumenta el riesgo de que visitantes acudan a áreas costeras sin estar debidamente informados sobre posibles condiciones peligrosas.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende necesario fortalecer el marco normativo vigente para garantizar que toda persona que visite Puerto Rico y se hospede en instalaciones turísticas reciba información clara, accesible y actualizada sobre las condiciones de las playas. A esos fines, esta medida dispone que los hoteles, paradores, hospederías y propiedades dedicadas al alquiler a corto plazo publiquen de manera visible el código QR oficial de la plataforma Swim Safe PR y notifiquen a sus huéspedes sobre la disponibilidad de dicha herramienta, permitiendo así el acceso inmediato a información relacionada con las condiciones marítimas y de seguridad de las playas del archipiélago.

De igual forma, es necesario que la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico establezca un mecanismo de cumplimiento mediante la imposición de una multa administrativa de cien dólares (\$100.00) a las entidades correspondientes por cada incumplimiento relacionado con la publicación del referido código QR. Este procedimiento para la expedición, notificación y cobro de las multas administrativas correspondientes, debe establecerse dentro de un término que no excederá sesenta (60) días desde la aprobación de esta Ley. Los fondos recaudados por concepto de dichas multas serán destinados a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para continuar fortaleciendo las iniciativas de orientación, promoción y seguridad dirigidas a residentes y visitantes.

Con esta medida, la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con la protección de la vida humana, la promoción de un turismo responsable y seguro, y el fortalecimiento de los mecanismos de orientación pública que permitan a residentes y visitantes disfrutar de las playas de Puerto Rico de manera informada y segura.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 293-1999, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico.

4 Se crea la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico para fijar
5 de forma integrada la política pública para el manejo de las playas de Puerto Rico. La
6 Junta tendrá la responsabilidad de coordinar esfuerzos y recursos de los sectores público
7 y privado para fomentar la seguridad, ornato, conservación y uso adecuado del recurso,
8 a la vez de promover el desarrollo ordenado de facilidades, asegurándose que sean
9 cónsonos con la política pública sobre el desarrollo del turismo interno y externo; además,
10 realizará las gestiones necesarias para proteger el recurso y evitar la contaminación y
11 erosión de playas, así como de asegurarse del cumplimiento por las agencias locales
12 concernidas de las leyes y reglamentos federales y estatales sobre el recurso playa. La
13 Junta tendrá la facultad de promulgar reglamentos administrativos y operacionales, así
14 como deberá estudiar y sugerir legislación apropiada sobre aquellas áreas dentro de su
15 jurisdicción. La Junta podrá aceptar y desembolsar dineros provenientes de entes
16 públicos y privados para la consecución de los fines de esta Ley, al igual que cualquier
17 otra gestión necesaria para iguales propósitos. En el caso de desembolsos públicos estos

se obtendrán de las asignaciones y renglones ya establecidos en el Presupuesto Operacional de cada entidad pública participante. Además, será Política Pública de la Junta la creación de la aplicación móvil “Playa Segura PR/Safe Beach PR”, que deberá contener, pero no se limitará, la siguiente información: a) ubicación de las playas y balnearios; b) imágenes y “ratings” de las mismas; c) información actualizada de las mareas; d) índice UV y altura de las olas; e) información general relacionada a la seguridad, condiciones climatológicas adversas y contaminación; f) información correspondiente a horarios, precios, amenidades, facilidades recreativas para niños y para personas con impedimentos; g) indicar cuáles playas y balnearios son Bandera Azul (normas correspondientes a la calidad del agua, la seguridad, la prestación de servicios generales y de ordenación del medio ambiente). h) identificar y actualizar por colores los segmentos litorales donde: (i) el bañista asume su propio riesgo; (ii) resulta necesario tomar precauciones; (iii) balnearios seguros para bañistas; (iv) presencia de vida marina peligrosa y (v) playas altamente peligrosas vedadas al público.

Se ordena que las plataformas de alquileres a corto plazo, hoteles, hospederías, aeropuertos y paradores de Puerto Rico, que publiquen en las páginas electrónicas, televisores, redes sociales, letreros y cualquier otro medio de comunicación, el Código QR de la aplicación móvil “Swim Safe PR”. El incumplimiento con la publicación del Código QR conllevará la expedición de multas administrativas ascendentes a cien dólares (\$100.00) por infracción conforme a las disposiciones del reglamento aplicable promulgado por la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico.”

1 Sección 2.- Se ordena a la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto
2 Rico que en 60 días promulgue el Reglamento en el cual se dispondrá el procedimiento
3 de expedición, impugnación y pago de multas administrativas emitidas por el
4 incumplimiento con las disposiciones de esta ley, haciéndose constar que todos los
5 ingresos que provengan del pago de las multas serán depositados y remitidos a la
6 Compañía de Turismo de Puerto Rico.

7 Sección 3.- Cláusula de Separabilidad.

8 Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección,
9 subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional,
10 la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
11 invalidará el resto de esta. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará
12 limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección,
13 título, acápite o parte de esta Ley que así hubiere sido declarada anulada o declarada
14 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
15 cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite
16 o parte de esta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o
17 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará la aplicación del
18 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar
19 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
20 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida
21 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional
22 su aplicación a alguna persona o circunstancia.

- 1 Sección 4.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.